CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

REPERTORIO Nº F3217 -2010

mvu.

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES

****

MIGUEL ERWIN RAMÍREZ BASTIDAS Y OTROS

Y

COLBÚN S.A.

****

En Valdivia, República de Chile, a nueve de Agosto del año dos mil diez, ante mí, **ARTURO RUIZ SYMMES**, abogado, Notario Público de las Comunas de Valdivia y Corral, con Oficio en calle Independencia número seiscientos cuarenta y ocho, Suplente de la titular doña CARMEN PODLECH MICHAUD, en virtud al nombramiento judicial agregado al final de este registro bajo el número **ochocientos veinticuatro**, comparecen: por una parte, don **MIGUEL ERWIN RAMÍREZ BASTIDAS,** chileno, empleado, casado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y seis guión K, domiciliado en calle Chacabuco número seiscientos veinte, de la comuna de Máfil, y de paso en ésta, quien comparece por sí y en representación según se acreditará al final del presente instrumento de: **doña IRENE NANCY RAMÍREZ BASTIDAS,** chilena, dueña de casa, soltera, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos ocho mil quinientos sesenta y uno guión seis, domiciliada en Pasaje Cautín número mil doscientos sesenta y seis, Colinas del Mar de la comuna de San Antonio; de **doña RUTH MIRIAM RAMÍREZ BASTIDAS**, chilena, dueña de casa, soltera, cédula nacional de identidad número nueve

millones veinticinco mil trescientos ochenta y seis guión siete, domiciliada en Santa Carla sin número, comuna de Los Lagos, de **don ARNOLDO DAGOBERTO RAMÍREZ BASTÍDAS,** chileno, agricultor, soltero, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis guión dos, domiciliado en Quitadañir sin número, de la comuna Máfil, de **doña EUDALIA MÓNICA RAMÍREZ BASTIDAS,** chilena, dueña de casa, casada, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta guión nueve, domiciliada en Fundo Colegual sin número, comuna de Los Lagos; de **doña MIRTA NOLVIA RAMIREZ BASTIDAS,** chilena, dueña de casa, casada, cédula nacional de identidad número doce millones dos mil trescientos noventa guión K, domiciliada en Fundo Lo Carmen sin número de la comuna de Panguipulli; de **doña LEONTINA DEL CARMEN RAMIREZ BASTIDAS,** chilena, dueña de casa, soltera, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y uno guión K, domiciliada en Pasaje Fray Pedro Valderrama número cero setecientos tres, de la comuna de Punta Arenas; de **don GABRIEL AUDITO RAMIREZ BASTIDAS,** chileno, empleado, soltero, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos veinticuatro mil ciento noventa guión tres, domiciliado en calle Central Número doce, Población Mirador de la comuna de Puerto Montt; de **don JAIME OSVALDO RAMIREZ BASTIDAS,** chileno, empleado, casado, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y cinco guión cinco, domiciliado en Sector Linguento

CARMEN PODLECH MICHAUD

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

012745

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE

sin número de la comuna de Máfil; de **doña ENEDINA NELLY RAMIREZ BASTIDAS,** chilena, dueña de casa, casada, cédula nacional de identidad número once millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos trece guión K, domiciliado en Sector Runca sin número de la comuna de Máfil; de **doña HILDA ODETH RAMIREZ BASTIDAS,** chilena, dueña de casa, soltera, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos cuarenta mil ochocientos trece guión K, domiciliada en calle Guayaquil cero tres mil ciento cuarenta, Pasaje Costanera, Pueblo Nuevo de Temuco, y de **doña ILDA BASTIDAS,** chilena, dueña de casa, viuda, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho guión cuatro, domiciliada en Hijuela dos, Fundo Tren Tren, Quitadañir sin número de la comuna de Máfil, en adelante indistintamente denominados "**los Propietarios**"; y por la otra, don **EUGENIO GUZMÁN CORNEJO,** chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho guión uno, en representación según se acreditará de **COLBÚN S.A.**, sociedad del giro producción y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos cinco mil setecientos sesenta guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco piso once, comuna de Las Condes, de paso en ésta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que por medio del presente instrumento, las partes han acordado celebrar un contrato de servidumbre de

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE

ocupación y de tránsito al tenor de las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERO:** Don **Miguel Erwin, doña Irene Nancy, doña Ruth Miriam, don Arnoldo Dagoberto, doña Eudalia Mónica, doña Mirta Nolvia, doña Leontina del Carmen, don Gabriel Audito, don Jaime Osvaldo, doña Enedina Nelly, doña Hilda Odeth todos de apellidos Ramírez Bastidas y a doña Ilda Bastidas,** son dueños en común de la Hijuela Número dos, de una superficie de ochenta y cuatro coma cero dos hectáreas, ubicada en la comuna de Máfil, que de conformidad a sus títulos en especial deslinda: **Norte:** río Iñaque o Quitadañir y Estero Curaco que lo separa de Roberto Bastías Cisternas; **Este:** Estero Curaco que lo separa de Roberto Bastías Cisternas; **Sur:** David Sáez Vásquez, separado por estero sin nombre y por cerco recto; **Oeste:** hijuela de Herminia Araneda Aro, Isidoro Omar Ramírez Araneda, Marcela Edith Ramírez Araneda, Angélica Elia Ramírez Araneda, César Eduardo Ramírez Araneda y Cecilia Margoth Ramírez Araneda, separado por cerco recto. Adquirieron la referida propiedad por sucesión por causa de muerte, con ocasión del fallecimiento de don Rodolfo Ramírez Ulloa. La posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de don Rodolfo Ramírez Ulloa, se encuentra inscrita a fojas seiscientos quince número ochocientos cincuenta y uno del Registro de Propiedad del año dos mil cinco, del Conservador de Bienes Raíces de San José de Mariquina. **La Inscripción especial de herencia se encuentra inscrita a fojas seiscientos treinta y ocho número ochocientos ochenta y uno del Registro de Propiedad del año dos mil cinco, del Conservador de Bienes Raíces de San José de la Mariquina. SEGUNDO:**

CARMEN PODLECH MICHA

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

12746

COLBÚN S.A. por su parte, está ejecutando un proyecto de línea de transmisión eléctrica en estructuras de doble circuito trifásico, con una tensión nominal de doscientos veinte mil voltios, denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica dos por doscientos veinte kV San Pedro – Ciruelos"**. La señalada línea de transmisión estará conformada, entre otros elementos, por cables conductores que transportan la energía eléctrica, estructuras soportantes de fierro que permiten el tendido aéreo de los conductores, aisladores de vidrio o cerámica que aíslan el paso de la corriente eléctrica de las estructuras, cables de guardia con fibra óptica para señales de telecomunicaciones para uso de **COLBÚN** y una franja de seguridad y/o servidumbre de **veinte metros** de ancho para cada lado medidos desde el eje de la línea, la cual en forma permanente y continua la rodea permitiendo su correcta operación y explotación. Dicha línea atravesará, entre otros, el predio individualizado en la cláusula primera de la presente escritura, de acuerdo al trazado marcado en el plano referido en la cláusula quinta del presente instrumento. **TERCERO: Los Propietarios** declaran conocer y aceptar las características y recorrido de la línea de transmisión sobre su propiedad ya indicada, y no tener observaciones que formular a estos respectos ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ministerio de Energía, Ministerio de Medioambiente, Tribunales de Justicia, municipalidad, gobernación provincial, gobierno regional o ante cualquier otro organismo público o privado, desistiéndose y renunciando expresamente en este

acto de cualquier presentación relacionada con la solicitud de concesión eléctrica definitiva de la línea de transmisión ya individualizada, con el estudio o declaración de impacto ambiental según sea el caso o con la ejecución de las obras relativas a las servidumbres de ocupación y tránsito que por este acto se constituyen y que pudiera haber efectuado con anterioridad a esta fecha. Asimismo, **los Propietarios** autorizan expresamente a **COLBÚN** para presentar ante la Corporación Nacional Forestal de la Decimocuarta Región de Los Ríos, los Planes de Manejo Forestal y Planes de Manejo que sean necesarios para el cabal ejercicio de las servidumbres que se constituyen mediante el presente instrumento, sin que sea necesaria su concurrencia en los términos establecidos en el artículo catorce del Decreto Supremo número ciento noventa y tres de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Agricultura y en el artículo séptimo de la ley veinte mil doscientos ochenta y tres, Ley de bosque Nativo y Fomento Forestal respectivamente. **CUARTO:** Por el presente instrumento don **Miguel Erwin Ramírez Bastidas por sí y en representación de doña Irene Nancy, de doña Ruth Miriam, de don Arnoldo Dagoberto, de doña Eudalia Mónica, de doña Mirta Nolvia, de doña Leontina del Carmen, de don Gabriel Audito, de don Jaime Osvaldo, de doña Enedina Nelly, de doña Hilda Odeth todos de apellidos Ramírez Bastidas y de doña Ilda Bastidas** se da por expresamente notificado en los términos del artículo veintisiete del Decreto con Fuerza de Ley número Cuatro de dos mil seis del Ministerio de de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, del plano individual de planta, franja de

CARMEN PODLECH MICHAUD

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

servidumbre y distancias mínimas a construcciones a que se hace referencia en la cláusula siguiente, señalando su entera conformidad con el mismo, por lo que no tiene observación alguna que formular a su respecto. Asimismo, se deja constancia que **los Propietarios** aparte del plano de servidumbre, reciben en este acto una copia del informativo elaborado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, que explica detalladamente las instancias y procedimientos para resolver las eventuales divergencias entre las partes, en caso que se llegara a establecer servidumbre legal de acuerdo al citado cuerpo legal. **QUINTO:** Por el presente instrumento don **Miguel Erwin Ramírez Bastidas por sí y en representación de doña Irene Nancy, de doña Ruth Miriam, de don Arnoldo Dagoberto, de doña Eudalia Mónica, de doña Mirta Nolvia, de doña Leontina del Carmen, de don Gabriel Audito, de don Jaime Osvaldo, de doña Enedina Nelly, de doña Hilda Odeth todos de apellidos Ramírez Bastías y de doña Ilda Bastías** constituyen sobre el terreno denominado Hijuela número dos, de una superficie de ochenta y cuatro coma cero dos hectáreas, ubicada en la comuna de Máfil, individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, y en favor de la línea de transmisión eléctrica en estructuras de doble circuito trifásico, con una tensión nominal de doscientos veinte mil voltios, denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kV San Pedro – Ciruelos"** de propiedad de **COLBÚN S.A.** y de sus sucesores o continuadores legales a cualquier título en el dominio de la mencionada línea de transmisión, con todos los derechos que contempla la ley común y la Ley General de Servicios

Eléctricos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley número Cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto sus disposiciones no resulten contrarias a lo estipulado por las partes en virtud del presente instrumento, **servidumbre de ocupación y de paso de la línea de transmisión de energía eléctrica individualizada en la cláusula segunda**, de carácter voluntaria, perpetua, aparente, continua y a título oneroso, sobre una extensión aproximada de **quinientos dieciséis metros**, con una cabida de **una torres o estructuras**, cuyo número podrá aumentar excepcionalmente hasta en una torre o estructura adicional de acuerdo requerimientos técnicos de **COLBÚN S.A.,** para la construcción, instalación, operación, mantenimiento, reparación, reposición, cambio de voltaje que no implique la ampliación de la franja de servidumbre, modernización y en general para la ejecución de cualquier trabajo relacionado con la línea de transmisión eléctrica **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos"**, con franja de seguridad de **cuarenta metros** de ancho, tal como se indica en el plano individual de planta, franja de servidumbre y distancias mínimas a construcciones número **LTSP-L quince-cuatro-dieciséis K-cero veintidós**, que ambas partes firman en este acto y que se protocoliza con esta fecha en esta misma Notaría bajo el número MIL SIETE, y de acuerdo al trazado marcado en el mismo plano. Como complemento de lo anterior y con la finalidad que la servidumbre cumpla íntegramente su objeto, **los Propietarios** constituyen adicionalmente sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera, servidumbre voluntaria, perpetua y onerosa, continua o discontinua, aparente o inaparente de

CARMEN PODLECH MICHAUD

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE

tránsito a favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos"**, de propiedad de **COLBÚN S.A.** y de sus continuadores o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, para que el personal de su dependencia y de sus contratistas y subcontratistas, puedan ingresar al predio sirviente para los efectos de la construcción, instalación, mantención, reparación y modernización de la línea de transmisión ya individualizada, y para efectuar labores de inspección, cambio de voltaje que no implique aumento de la franja de servidumbre, mantención, reparación y/o reposición de las estructuras soportantes, conductores y demás equipos y elementos que conforman la línea de transmisión, sea por razones de mantenimiento normal o preventivo como de situaciones de emergencia, lo que no será necesario acreditar ante **los Propietarios** del inmueble. Adicionalmente, **los Propietarios** autorizan en forma expresa e irrevocable a **COLBÚN S.A.** y a sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea, así como a sus contratistas y subcontratistas, para utilizar los caminos interiores y senderos y los caminos y senderos de acceso al inmueble individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, sobre los cuales **los Propietarios** tengan derecho a transitar, ya sea a título de servidumbre de tránsito, autorización de paso o cualquier otra forma que le permita utilizar caminos y senderos para acceder al inmueble de su propiedad. **SEXTO:** Asimismo, por el presente instrumento don **Miguel Erwin Ramírez Bastidas por sí y en representación de doña Irene Nancy, de doña Ruth**

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE

Miriam, de don Arnoldo Dagoberto, de doña Eudalia Mónica, de doña Mirta Nolvia, de doña Leontina del Carmen, de don Gabriel Audito, de don Jaime Osvaldo, de doña Enedina Nelly, de doña Hilda Odeth todos de apellidos Ramírez Bastías y de doña Ilda Bastías, constituye sobre el terreno denominado Hijuela número dos, de una superficie de ochenta y cuatro coma cero dos hectáreas, ubicada en la comuna de Máfil, individualizado en la cláusula primera de este instrumento y en favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos"**, de propiedad de **COLBÚN S.A.** y de sus sucesores o continuadores legales a cualquier título, con todos los derechos que contempla la ley común y la Ley General de Telecomunicaciones número dieciocho mil ciento sesenta y ocho y en especial su artículo dieciocho, **servidumbre de ocupación, paso, cruce y tendido de líneas aéreas,** que permitan efectuar actividades de telecomunicaciones propias de las operaciones y negocios de **COLBÚN S.A.**, sus sucesores o continuadores legales. Dichas líneas se apoyarán en las estructuras soportantes que componen la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos"**, no necesitarán de una franja de servidumbre especial ni adicional, y descansarán sobre la misma extensión de terreno de **quinientos dieciséis metros**, que se estableció para la servidumbre eléctrica en la cláusula quinta. La servidumbre será de carácter voluntaria, perpetua, aparente, continua y a

CARMEN PODLECH MICHAU

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

12749

título oneroso. **SÉPTIMO: Los Propietarios** autorizan desde ya a **COLBÚN S.A.** y a sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, así como a sus contratistas y subcontratistas, para efectuar todos los trabajos y las obras destinadas a la construcción, instalación, operación, mantenimiento, reparación, reposición, cambio de voltaje que no implique ampliación de la franja de servidumbre, modernización y en general para la ejecución de cualquier trabajo relacionado con la línea de transmisión, obligándose a dar todas las facilidades que correspondan y a no entorpecer ni oponerse a la realización normal e ininterrumpida de las obras, otorgando en este acto **los Propietarios** todas las autorizaciones y permisos de cualquier índole que se requieran para efectuar, ahora y en el futuro, todos los trabajos que, a juicio exclusivo de **COLBÚN S.A.** y sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, sea necesario realizar para la utilización de la línea de transmisión. En particular, y sin que esta enumeración sea taxativa, **los Propietarios** otorgan los siguientes derechos y autorizaciones: **a)** derecho de paso y autorización para ejecutar las obras, establecer y montar las estructuras soportantes, tender los cables conductores que transmiten la energía eléctrica y los cables de guardia con fibra óptica para señales de telecomunicaciones para uso de **COLBÚN S.A.** que sean necesarios, trasladarlos y desmontarlos; **b)** derecho a construir y mantener caminos y/o huellas de acceso a las estructuras soportantes, dentro de la franja de servidumbre, y hacia la franja de servidumbre desde el camino interior, público o vecinal más próximo; **c)** autorización para ejecutar la limpieza y roce de la franja de

servidumbre; **d)** autorización para desmantelar, desarmar y demoler desde ya las construcciones de cualquier tipo que se encuentren dentro de la franja de servidumbre y trasladarlas a donde lo estime conveniente; **e)** además, autoriza a **COLBÚN S.A.** a habilitar las puertas, portones o pasos que sean necesarios para efectos de ejercitar los derechos y autorizaciones ya señalados. Será obligación de **COLBÚN S.A.** reponer los cercos en las nuevas ubicaciones que exija el Proyecto, en caso que los hubiera, cuando ejerza alguno de los derechos y autorizaciones antes indicados; y **f)** autorización para el ingreso de personal, de vehículos y de los materiales y equipos necesarios para ejecutar las obras a que dan derecho las servidumbres que por este instrumento se constituyen. Si por cualquier motivo el Propietario dispusiera mantener en forma permanente cerrados los accesos o portones con cualquier mecanismo que impida el ingreso del personal de Colbún y/o contratistas, no estando presente para abrirlos en el momento que sea requerido, el Propietario autoriza a Colbún S.A. o sus contratistas para proceder a despejar el acceso para el solo efecto de realizar las faenas construcción y mantenimiento de las instalaciones de la línea de transmisión, indicadas en el presente contrato, obligándose **Colbún S.A.** y sus contratistas a reponer los cierres correspondientes en el mismo estado en que fueron encontrados. **OCTAVO:** Dentro de la franja de seguridad y/o servidumbre, referida en la cláusula quinta, el propietario se obliga a no instalar ni construir ningún tipo de edificación o construcción. **Los Propietarios** expresamente liberan a **COLBÚN S.A.** de cualquier responsabilidad, de la naturaleza que sea, por cualquier circunstancia o hecho relacionado a la franja de

CARMEN PODLECH MICHAU

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

seguridad. **Los Propietarios** se obligan a no acopiar ni rellenar con material alguno dicha franja, ni efectuar ninguna actividad dentro del terreno comprendido en ella, que se traduzca en una disminución de las distancias de los conductores de la línea al suelo. **Los Propietarios** se obligan a no efectuar ni mantener plantaciones forestales de ningún tipo, ni árboles que sobrepasen la altura de dos metros y, en general toda vegetación en altura que a juicio de **COLBÚN S.A.** amenace la seguridad de la línea de transmisión, dentro de la franja de servidumbre y/o seguridad y autoriza desde ya a **COLBÚN S.A.** a eliminar toda aquella vegetación que supere la altura de dos metros o pueda poner en riesgo la seguridad de la línea de transmisión. **Los Propietarios** autorizan expresamente a **COLBÚN S.A.** a podar los árboles que estando ubicados fuera de la franja de servidumbre y/o seguridad puedan poner en peligro el funcionamiento de la línea de transmisión. **Los Propietarios** se obligan a no constituir servidumbres voluntarias para el establecimiento de otras líneas eléctricas, gasoductos, oleoductos u otras obras que puedan perturbar el libre ejercicio de las servidumbres y autorizaciones establecidas en favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos"**, de propiedad de **COLBÚN S.A.** **NOVENO:** Las partes convienen como precio único y total por las servidumbres convenidas en la cláusula quinta y sexta, la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS**, suma que don **EUGENIO GUZMÁN CORNEJO**, en la representación que inviste, paga a los **Propietarios** en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando **don**

MIGUEL ERWIN RAMIREZ BASTIDAS, por sí y en la representación que comparece, recibir dicha suma a su más entera y completa satisfacción, otorgando a **COLBÚN S.A.** un amplio, total y completo finiquito, declarando no existir reclamo ni prestación pendiente ni deuda de ninguna naturaleza por este concepto, renunciando a cualquiera acción que pudiere derivar del presente instrumento, con excepción de las emanadas de las obligaciones en él contraídas por cada una de las partes. Las partes dejan constancia que el precio por la constitución de las servidumbres cubre, además del otorgamiento de las autorizaciones y el ejercicio de los derechos conferidos a **COLBÚN S.A.** y a sus continuadores, cesionarios o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, el pago de todo perjuicio de cualquier especie que pueda haberse causado al predio individualizado en la cláusula primera con motivo de las obras ejecutadas hasta la fecha, como también cualquier eventual disminución del valor comercial del predio ya individualizado ya sea por pérdida de valor paisajístico, escenico y/o limitación de espacios o entorpecimiento de las actividades habituales presentes y futuras del Propietario, motivada por la construcción y operación de la mencionada línea eléctrica. Asimismo, la indemnización cubre la limitación y/o prohibición de cultivo en altura; la prohibición para instalar o construir edificaciones dentro de la franja de servidumbre; el desmantelamiento, desarme, demolición y/o traslado de aquellas edificaciones que existieren dentro de la franja de seguridad ya mencionada; el valor del terreno ocupado por las obras y las estructuras soportantes de la línea de transmisión; el valor de los perjuicios que causan los

CARMEN PODLECH MICHAU

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA

conductores aéreos; la indemnización por el tránsito que **COLBÚN S.A.** y sus continuadores o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, el personal de su dependencia o de sus contratistas o subcontratistas, tienen derecho para los efectos de la construcción, instalación, custodia, mantención, conservación, cambio de voltaje, reparación, reposición y modernización de la línea; la tala y poda de árboles dentro de la franja de servidumbre y/o seguridad y la poda de aquellos árboles que estando fuera de la franja amenacen la seguridad de la línea de transmisión; los daños ocasionados en las áreas ocupadas por las estructuras soportantes en la franja de servidumbre y/o seguridad; y cualquier otra indemnización que se derive directa y naturalmente del ejercicio legítimo de las servidumbres. En el evento que, con motivo de los trabajos de construcción y/o mantenimiento de la línea y por causas imputables a **COLBÚN S.A.**, su contratista y/o subcontratistas, se ocasionen daños a los bienes y plantaciones existentes dentro del predio sirviente y que no se encuentren incluidos e indemnizados por el presente instrumento, las partes convienen que éstos serán avaluados de común acuerdo y serán pagados por el contratista y/o subcontratista o por **COLBÚN S.A.** Las partes declaran que no les serán aplicables las normas relativas a las indemnizaciones, contenidas en los artículos número sesenta y tres a setenta, ambos inclusive, del Decreto con Fuerza de Ley número Cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número trescientos veintisiete de mil

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA

novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Minería. En consecuencia, **los Propietarios** renuncian expresamente a cualquier reclamo que pudiere efectuar por este motivo. **DÉCIMO:** Bajo ninguna circunstancia, **los Propietarios** podrán invocar la existencia de perjuicios para revocar la totalidad o parte de lo convenido en el presente instrumento, o para impedir u obstaculizar la ejecución y completa terminación de las obras que aún se encontraren pendientes, sean éstas de construcción, instalación, mantenimiento, conservación, cambio de voltaje, reparación y/o modernización de la línea. **UNDÉCIMO:** Don **EUGENIO GUZMÁN CORNEJO**, en la representación que inviste, acepta para **COLBÚN S.A.** las servidumbres que se constituyen en favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos"**, de propiedad de **COLBÚN S.A.** y, las autorizaciones que se le otorgan por el presente instrumento. **DUODÉCIMO:** Para el evento que **los Propietarios** enajenen a cualquier título o arriende o disponga de cualquier forma de la propiedad sobre la cual se constituyen las servidumbres, éste queda obligado a poner en conocimiento del adquirente, poseedor o mero tenedor los gravámenes establecidos en la presente escritura y a traspasarlos y hacerlos obligatorios al nuevo propietario o en el caso del poseedor o mero tenedor, a respetar en todas sus partes el presente instrumento, sin necesidad de reconvenir o ratificar los derechos y obligaciones derivados de la presente escritura. En consecuencia, **los Propietarios** se obligan a liberar a **COLBÚN S.A.** de toda responsabilidad por el pago

CARMEN PODLECH MICHAUD

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA CHILE

de cualquier derecho o indemnización que pretendiere el nuevo adquirente, poseedor o mero tenedor. **DECIMO TERCERO:** Las partes dejan expresa constancia que en el evento que el proyecto de trazado de la línea de transmisión en el inmueble materia de este contrato, tenga efectivamente una longitud mayor a la consignada en la cláusula quinta del presente instrumento, desde ya manifiestan su voluntad de extender las servidumbres a dicha extensión y acuerdan que tal diferencia de longitud será indemnizada según se indica en la presente cláusula. En tal caso, **los Propietarios** se obligan a suscribir con **COLBÚN S.A.**, ante su sólo requerimiento, un contrato de complementación de servidumbres bajo las mismas condiciones señaladas en este instrumento. A su vez, **COLBÚN S.A.** se obliga a pagar a los **Propietarios**, al momento de suscribir el contrato de complementación señalado y a título de indemnización complementaria, el valor de la ampliación de las servidumbres, el que se determinará multiplicando los metros adicionales por el precio unitario de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** por metro lineal. El precio unitario ha sido fijado de común acuerdo por las partes, y ha sido calculado en base al monto pagado por la constitución y ejercicio de las servidumbres en este acto y la longitud expresada en la cláusula quinta. **DECIMO CUARTO:** Si por acto de autoridad, fuerza mayor o necesidades del proyecto, fuere necesario variar el trazado de la línea de transmisión en el inmueble materia de este contrato y, en consecuencia su franja de servidumbre y seguridad, **los Propietarios** autorizan desde ya dicho cambio de trazado y autoriza a **COLBÚN S.A.** y a sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de

CARMEN PODLECH MICHAUD

la línea, así como a sus contratistas y subcontratistas, para efectuar todos los trabajos y las obras destinadas a la construcción de la línea según el nuevo trazado, obligándose a dar todas las facilidades que correspondan y a no entorpecer ni oponerse a la realización normal e ininterrumpida de las obras, otorgando en este acto **los Propietarios** todas las autorizaciones y permisos de cualquier índole que se requieran para efectuar, ahora y en el futuro, todos los trabajos que, a juicio exclusivo de **COLBÚN S.A.**, sea necesario realizar para la utilización de la línea de transmisión. En tal caso, **los Propietarios** se obligan a suscribir con **COLBÚN S.A.**, ante su sólo requerimiento, un nuevo contrato de constitución de servidumbres bajo las mismas condiciones señaladas en este instrumento. Por su parte, **COLBÚN S.A.** se obliga a pagar al propietario, al momento de suscribir el contrato señalado y a título de indemnización por la constitución de las nuevas servidumbres, conforme a la modificación del trazado, el valor de estas nuevas servidumbres, el que se determinará multiplicando la longitud del nuevo trazado por el precio unitario de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** por metro lineal. El precio unitario ha sido fijado de común acuerdo por las partes, y ha sido calculado en base al monto pagado por la constitución y ejercicio de las servidumbres en este acto y la longitud expresada en la cláusula quinta. Se deja expresa constancia que la indemnización pagada por el presente instrumento, se compensará con la nueva indemnización que resulte del cálculo antes señalado, debiendo **COLBÚN S.A.** pagar sólo la diferencia. **DECIMO QUINTO:** Por el presente instrumento,

CARMEN PODLECH MICHAUD

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA CHILE

753

los comparecientes confieren a los abogados don **Patricio Sanguinetti Altamirano** y a doña **Andrea Delgadillo Nieto,** poder especial e irrevocable, en los términos del artículo número doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que separada e indistintamente cualesquiera de ellos suscriba en su nombre y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo y objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con la o las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito del presente contrato y sus términos que constan en esta escritura. **DECIMO SEXTO:** Presente en este acto comparecen don **NORMAN TEODORO BASTIDAS PEÑA,** chileno, empleado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cuarenta y nueve mil sesenta y cinco guión ocho, cónyuge de doña Enedina Nelly Ramírez Bastías ya individualizada y de su mismo domicilio; don **ISAÍAS ALBERTO DUARTE TRIBIÑOS,** chileno, empleado, cédula nacional de identidad número once millones trescientos cinco mil trescientos ochenta y dos guión ocho, cónyuge de doña Mirta Nolvia Ramírez Bastías ya individualizada y de su mismo domicilio; don **CARLOS SANTIAGO PARADA MELO,** chileno, empleado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos quince mil ciento noventa guión cero, cónyuge de doña Eudalia Mónica Ramírez Bastidas, ya individualizada y de su mismo domicilio, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula antes citada y exponen: Que de conformidad a lo prescrito por el artículo mil setecientos

cuarenta y nueve del Código Civil, vienen en este acto en aceptar todas las cláusulas de la presente escritura y en autorizar expresamente a sus respectivas cónyuges para constituir las servidumbres que da cuenta el presente instrumento en los términos acordados. **DECIMO SÉPTIMO:** Don **MIGUEL ERWIN RAMÍREZ BASTIDAS,** ya individualizado, en este acto deja constancia que en el mandato especial de administración, otorgado por doña Irene Nancy Ramírez Bastidas, doña Ruth Miriam Ramírez Bastidas, doña Leontina del Carmen Ramírez Bastidas, doña Hilda Odeth Ramírez Bastidas, con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de San José de Mariquina de don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, Repertorio número mil quinientos ochenta y uno guión dos mil nueve, las mandantes declararon poseer el estado civil de casadas, en circunstancias que ellas actualmente poseen el estado civil de SOLTERAS. **DECIMO OCTAVO:** Don **MIGUEL ERWIN RAMÍREZ BASTIDAS** declara estar en conocimiento que los actos jurídicos de que da cuenta este instrumento, se celebran precisamente en consideración a la declaración efectuada en la cláusula anterior. Asimismo expresa conocer el tenor del artículo veintisiete de la Ley número cuatro mil ochocientos ocho sobre Registro Civil. **DECIMO NOVENO:** Todos los gastos que graven el presente instrumento, serán pagados por **COLBÚN S.A.** **VIGESIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia, comuna del mismo nombre, prorrogando la competencia ante sus tribunales de justicia. **VIGESIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones,

CARMEN PODLECH MICHA

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA CHILE

subinscripciones y anotaciones que procedan en derecho en los registros respectivos ante los Conservadores de Bienes Raíces que correspondan. **La personería** de don Eugenio Guzmán Cornejo, para representar a Colbún S.A., consta de escritura de fecha veintinueve de Julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. La **Personería** de don Miguel Erwin Ramírez Bastías consta de la escritura pública de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, otorgada en la notaría de San José de Mariquina de don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario Público que autoriza, quien declara haberlos tenido a la vista y devuelto a sus interesados.- *Minuta redactada por el Abogado Patricio Sanguinetti Altamirano, domiciliado en esta ciudad.*- Así lo otorgan y en comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy Fe.- Anotada con esta fecha en el Repertorio bajo el número 32

17.--

MIGUEL ERWIN RAMÍREZ BASTIDAS
Por sí y por sus representados

EUGENIO GUZMÁN CORNEJO
Rep. COLBÚN S.A.

NORMAN TEODORO BASTIDAS PEÑA

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA CHILE

000079 VTA

ISAIAS ALBERTO DUARTE TRIBIÑOS

CARLOS SANTIAGO PARADA MELO

3631539

AUTORIZO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 402 INCISO FINAL DEL C.O.T.
VALDIVIA, 07 SET. 2010

CARMEN PODLECH MICHAUD
Notario Público - Valdivia - Chile

CERTIFICO QUE LA COPIA QUE
PRECEDE ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL.-
Valdivia, 08 SET. 2010

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
VALDIVIA - CHILE

Anotada en el Repertorio con el número 1717
e inscrita a fojas 501 bajo el número 486
en el Registro de Propiedad
MARIQUINA, 7 Dic del 2010

CONSERVADOR
ARCHIVERO
MARIQUINA